



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página:1 de 15



SENAE-MEE-2-2-016-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

JULIO 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 2 de 15

**HOJA DE RESUMEN**

**Descripción del documento:**

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de importación de depósitos aduaneros.

**Objetivo:**

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Econ. José Pincay Técnico operador 22/07/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 22/07/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélaz Director de Mejora Continua y Normativa 22.07.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavieja Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 23.07.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Julio 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código: SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 1
Fecha: Jul/2013
Página:3 de 15

ÍNDICE

1. OBJETIVO ..... 4
2. ALCANCE ..... 4
3. RESPONSABILIDAD..... 4
4. NORMATIVA VIGENTE ..... 5
5. CONSIDERACIONES GENERALES ..... 5
6. PROCEDIMIENTOS ..... 9
7. FLUJOGRAMAS .....13
8. INDICADORES.....15
9. ANEXOS.....15

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and titles of the author, reviewer, and approver.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página:4 de 15

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.
- Compensación: Reexportación (60).

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI / DAE.
- Aforo
- Salida de mercancías de zona primaria
- Destrucción de mercancías
- Abandono de mercancías
- Garantías aduaneras

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 5 de 15

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE, publicada en Registro Oficial 841, 29/noviembre/2012.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de importación de depósito aduanero.

**5.1.1 Depósito Aduanero.-** Es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado sin el pago de derechos de impuestos y recargos aplicables.

**5.1.2 Garantía general.-** son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. Esta garantía debe ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el funcionamiento de las instalaciones del depósito aduanero.

**5.1.3 Reexportación.-** Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

**5.1.4 Destrucción.-** Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.

**5.1.5 Débito de garantía.-** El Ecuapass debita el valor de la garantía en la cuenta de garantías.

**5.1.6 Crédito de garantía.-** El Ecuapass acredita el valor de la garantía en la cuenta de garantías.

5.2 Según el art. 152 del Copci el régimen de importación de depósito aduanero es aquel según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 6 de 15

- 5.3 Las instalaciones físicas donde se desarrolle el régimen de importación de depósito aduanero deben ser autorizadas por la administración aduanera y ser calificadas por un plazo de hasta cinco años, pudiendo renovarse de acuerdo al **art. 145 al Reglamento del Libro V del Copci**.
- 5.4 Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados:
- Privados: Destinados al uso exclusivo de su titular.
  - Públicos: Pueden almacenar mercancías de propiedad de terceros.
- 5.5 El régimen de importación de depósito aduanero tanto privado como público pertenecen a la misma codificación dentro del Ecuapass, el código que identifica a este régimen es 70.
- 5.6 El régimen de importación de depósito aduanero debe desarrollarse en instalaciones físicas, previo al inicio de sus operaciones debe presentar una garantía general, para conocer este procedimiento remitirse al *“SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”*.
- 5.7 Se puede almacenar bajo este régimen de depósito aduanero toda clase de mercancías, con restricciones de las mercancías mencionadas en el **art. 147 al Reglamento del Libro V del Copci**.
- 5.8 El depósito aduanero debe emitir un formulario en la pantalla “Solicitud de autorización” con tipo de motivo “Solicitud de autorización al régimen” en el Ecuapass. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el Ecuapass asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70). Dicho número debe ser comunicado por parte del depósito aduanero al importador o agente de aduana.
- 5.8.1 En el caso de ser un depósito aduanero público, debe anexar en la solicitud de autorización para ingreso al régimen, el contrato de solicitud previa.
- 5.8.2 La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: *“SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”*, *“SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”* o *“SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”*. Posterior al cierre de aforo, el Ecuapass procede a debitar el valor de la garantía de la cuenta de garantías y se concede el levante de las mercancías.
- 5.9 El declarante debe transmitir una declaración aduanera para el régimen de **depósito aduanero (con código de régimen 70)**.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 7 de 15

5.9.1 Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al “GOE-2-2-004 Guía de operadores de comercio exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)”, considerando que para la DAI-70, en la pestaña “Documentos” > **Campo G03 “Tipo de Documento”**, se debe registrar lo siguiente:

**El número de registro de autorización para ingreso al régimen**, seleccionar “(015) Autorización para acogimiento a régimen especial” y escribir el **número de registro de autorización para ingreso al régimen** en el campo “G02 Número de documento”.

5.10 La DAI-70 hace relación a la suspensión de pago de tributos; sin embargo, el importador debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros; este pago debe efectuarse previo al aforo documental o físico y en el caso de aforo automático, luego del cierre.

5.10.1 Las tasas por servicios aduaneros se cancelan al día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación, según lo estipulado en **el Art. 166 del Copci**.

5.10.2 El incumplimiento dentro del plazo mencionado conlleva al abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías, el declarante debe subsanar el abandono tácito, según lo establecido en el procedimiento “SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo”.

5.11 La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de importación aduanero rige desde el levante de mercancías.

5.12 Las mercancías amparadas en este régimen de importación aduanero pueden permanecer durante el plazo establecido en el **artículo 146 al Reglamento del Libro V del Copci**.

5.13 De acuerdo al **art. 149 al Reglamento al Libro V del Copci**, el régimen de importación de depósito aduanero puede compensarse con el cambio de régimen, cambio de destino o con la reexportación; con las siguientes declaraciones aduaneras:

- Código 10: Importación a Consumo - Nacionalización del régimen.
- Código 60: Reexportación.
- Código 87: Regularización por pérdida o destrucción.

5.14 En la compensación por importación a consumo, el declarante debe proceder a transmitir la DAI con código 10 (DAI-10), asociando a cada ítem a nacionalizar, la declaración precedente (DAI 70). Al otorgarse a la DAI-10 la “*Salida Autorizada*”, el depósito aduanero procede con la entrega de la mercancía al importador.

5.14.1 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización parcial de lo declarado, corresponde corregir la declaración detallando únicamente la

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 8 de 15

mercancía que no tiene impedimento legal para nacionalizarse. Para conocer detalladamente cómo realizar la corrección, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)*”.

Para aquella mercancía que no pudo ser nacionalizada, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

- 5.14.2 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización total de lo declarado, corresponde rechazar la declaración de compensación. Para conocer detalladamente cómo realizar el rechazo de la declaración, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)*”.

En estos casos, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

- 5.15 En la compensación por reexportación, la movilización de la mercancía desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal y/o zona primaria es bajo la responsabilidad del depósito aduanero amparado en su garantía general. No se requiere acto administrativo para esta operación de movilización. Previa la salida del depósito aduanero debe estar generada la DAE-60.

- 5.16 El jefe de Procesos Aduaneros de Exportaciones o técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe verificar que las DAE-60 con salida autorizada cumplan con el embarque de las mercancías, y en los casos que no se efectúe dicho embarque, deben comunicar a la Jefatura de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, para que realice las acciones administrativas correspondientes a las que hubiere lugar.

- 5.17 En la compensación por destrucción, el declarante debe transmitir una DAI-87 (destrucción de bienes no transformados). Para cumplir con las formalidades correspondientes a la destrucción, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero*”.

- 5.18 La acreditación automática de la garantía general presentada por el depósito aduanero ocurre al realizar el cierre de aforo de la declaración aduanera de compensación, generándose automáticamente la salida de existencias.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código: SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 9 de 15

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancía / Contrato de solicitud previa.	Registra en Ecuapass la Solicitud de autorización, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal Externo Trámites Operativos &gt; 1.1 Elaboración de E-doc Operativos &gt; 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría &gt; Solicitud de autorización</u> , en el campo motivo del trámite escoger <b>“(01) Autorización al régimen”</b> .	Depósito aduanero	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.
3.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización, a fin de que el declarante lo asocie en la DAI-70.	Depósito aduanero	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al declarante.
4.	Transmite DAI (70)	Número de registro de autorización para ingreso al régimen	Llena la <b>DAI-70</b> en la ruta <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Pestaña “Despacho</u>	Importador o agente de aduana	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página:10 de 15

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		comunicado al declarante.	aduanero” > <u>Importación &gt; Declaración de importación;</u> y la transmite. Asocia el número de solicitud de autorización al régimen y No. de garantía general proporcionados por el depósito aduanero.		aduaneros generada.
5.	Realiza el pago de la tasa	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	Realiza el pago de la tasa por servicios aduaneros para que se continúe con el proceso de aforo. El pago debe realizarse dentro del plazo correspondiente.	Importador agente aduana o de	Pago de tasa realizada.
6.	Proceso de aforo	Pago de tasa realizada.	Ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, el cual culmina cuando no hay observaciones.	Técnico operador del área de aforo	DAI-70 cerrada.
7.	Genera uso de garantía e ingreso de inventario	DAI-70 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el uso automático (débito) a la garantía general del depósito aduanero e ingreso de inventario al importador.	Ecuapass	DAI-70 con salida autorizada.
8.	Ingreso de mercancías al depósito aduanero	DAI-70 con salida autorizada. Levante de mercancías.	Salida la mercancía del depósito temporal, se la moviliza hasta el depósito aduanero para su ingreso.	Depósito Aduanero	Mercancías ingresadas al depósito aduanero.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 11 de 15

6.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmisión de DAI-10	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAI-10, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites Operativos &gt; 1.1 Elaboración de E-doc Operativos &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Pestaña "Despacho Aduanero" &gt; Importación &gt; Declaración de Importación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador o agente aduana	DAI-10 transmitida. Liquidación de tributos.
2.	Realiza el pago de la liquidación.	DAE-10 transmitida. Liquidación de tributos.	Realiza el pago de la liquidación por concepto de tributos.	Importador o agente aduana	Liquidación pagada.
3.	Proceso de aforo	Liquidación pagada.	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se procede al <b>cierre de aforo</b> , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.	Técnico operador del área de aforo	DAI-10 cerrada.
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAI-10 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador.	Ecuapass	DAI-10 con salida autorizada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página: 12 de 15

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.	Genera DAI-10 con salida autorizada	DAI-10 con salida autorizada.	Genera estado salida autorizada en la DAI-10 con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Salida autorizada.

**6.3 Compensación: Reexportación (60).**

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmisión de DAE-60	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAE-60, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites Operativos &gt; 1.1 Elaboración de E-doc Operativos &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Pestaña "Despacho Aduanero" &gt; Exportación &gt; Declaración de Exportación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador o agente aduana	DAE-60 transmitida.
2.	Moviliza las mercancías hasta el depósito temporal.	DAE-60 transmitida.	Las mercancías detalladas en la DAI-60 deben ser movilizadas desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal, el cual otorga el ingreso a zona primaria.	Depósito aduanero	Mercancías movilizadas al depósito temporal.
3.	Proceso de aforo	Mercancías movilizadas al depósito temporal.	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se	Técnico operador del área de aforo	DAE-60 cerrada.

Elaborado 	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





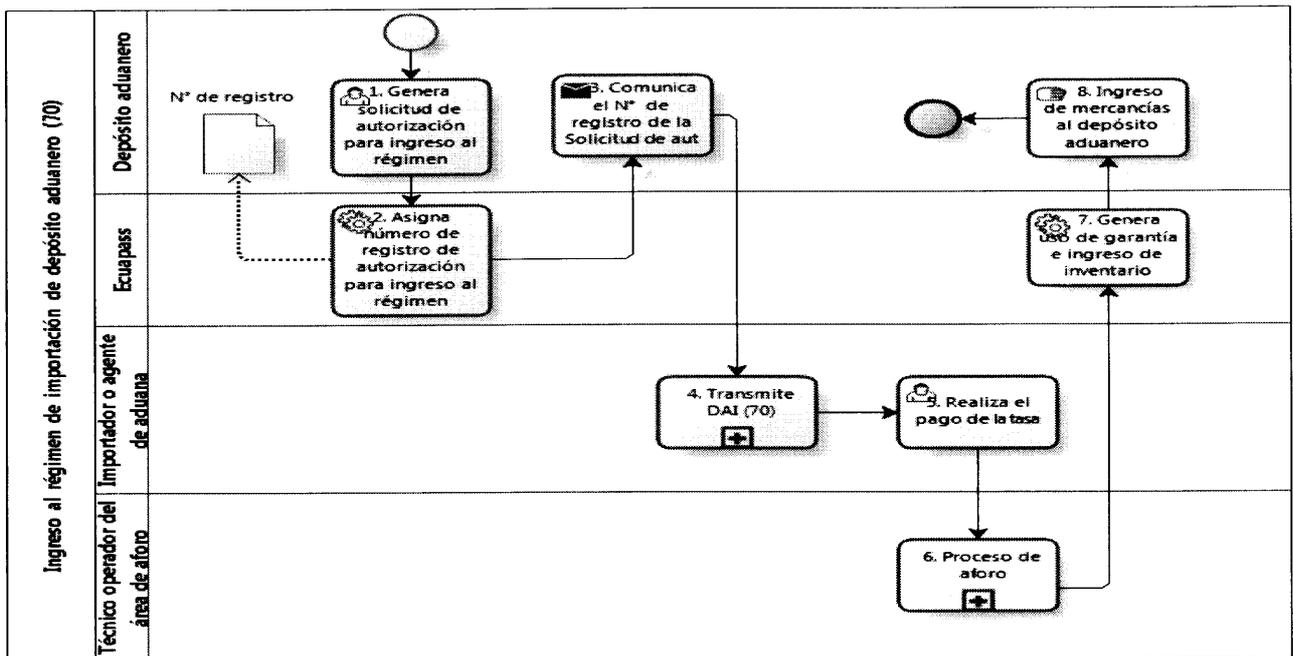
**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página:13 de 15

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			procede al <b>cierre de aforo</b> , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.		
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAE-60 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador.	Ecuapass	DAE-60 con salida autorizada.
5.	Gestiona el embarque de las mercancías	DAE-60 con salida autorizada.	Debe coordinar con el transportista el embarque hacia el exterior de las mercancías.	Importador o agente de aduana	Reexportación concluida.

**7. FLUJOGRAMAS**

**7.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).**

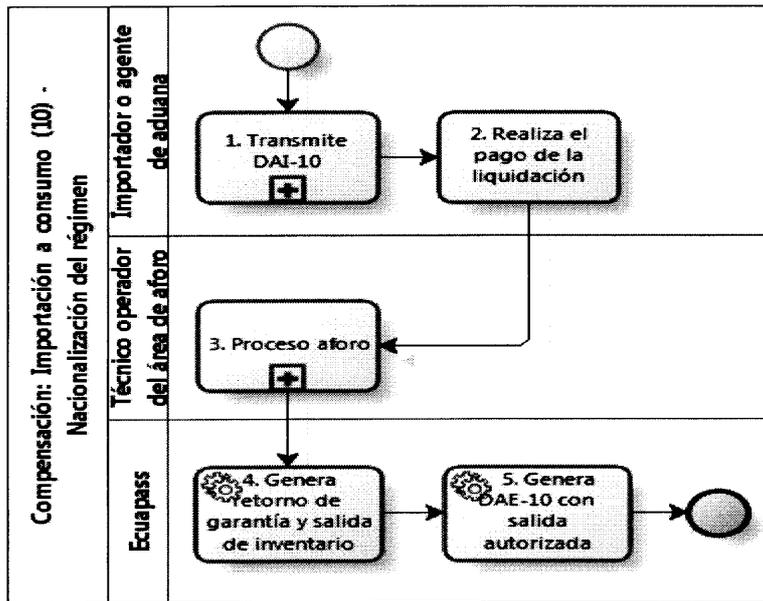


Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

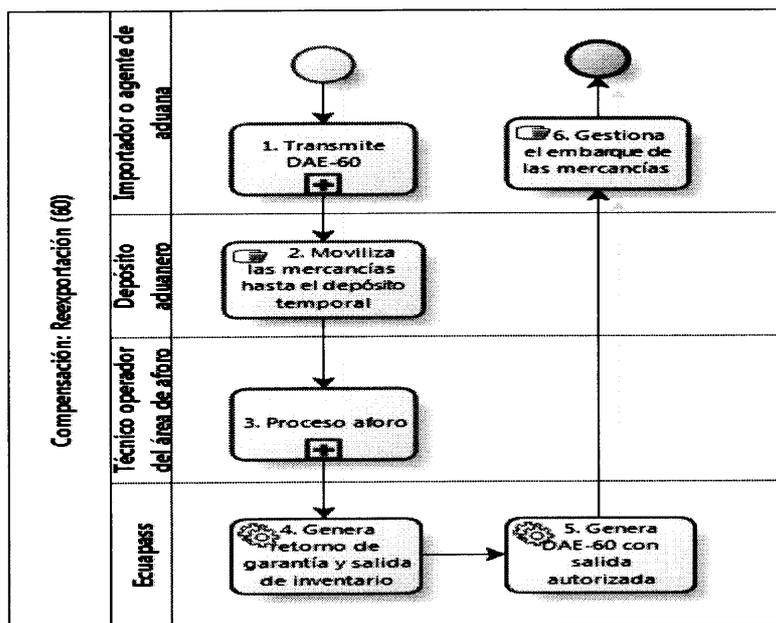
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.



7.3 Compensación: Reexportación (60).



Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-016  
Versión: 1  
Fecha: Jul/2013  
Página:15 de 15

## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho o Jefatura de Regímenes Especiales, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de transmisión de la DAI-70	Tiempo promedio transcurrido entre la transmisión de la DAI-70 y el registro de solicitud de autorización para ingreso al régimen.	100%	Data Ware House	Mensual
2	Tiempo de despacho en DAI-70	Tiempo promedio transcurrido entre la salida autorizada y la transmisión de la DAI-70.	100%	Data Ware House	Mensual

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

